CONTRATO 118-2023

CONTRATANTE:	Alcaldía Municipal de Granada
No NIT:	890.983.728-1
CONTRATISTA:	**INVERSIONISTAS DE GRANADA SAS**
No CÉDULA O RUT:	**900.434.612-5**
OBJETO:	Suministro del combustible para la operatividad de los vehículos de propiedad del municipio o aquellos que temporal o permanentemente se utilizan para la atención de diferentes programas y proyectos que se ejecutan desde las secretarías y dependencias del municipio de Granada
VALOR:	Ciento veintidós millones trescientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y seis pesos ($ 122.352.356) IVA incluido.
PLAZO:	Hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar presupuesto a partir de la firma del acta de iniciación.
CDP	0069 del 31 de enero de 2023

Entre los suscritos, **FREDDY CASTAÑO ARISTIZABAL**, mayor de edad, vecino de Granada, Antioquia, con cédula 71.774.327 de Medellín, Antioquia, quien obra en calidad de Alcalde Municipal en los términos de la Constitución Nacional. Ley 80 de 1.993, Ley 136 de 1994, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015, y debidamente autorizado por el Honorable Concejo Municipal, mediante Acuerdo N°01 del 24 de enero de 2020, y demás normas legales que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen y que en adelante se denominará **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA**, y de la otra parte **INVERSIONISTAS DE GRANADA SAS**, identificada con NIT **900.434.612-5** cuyo representante Legal es la señora **MARIA CONSUELO RAMIREZ HOYOS**, identificada con cedula de ciudadanía N°**21.777.918** de Granada, que en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido la celebración del presente contrato que contiene las siguientes clausulas **PRIMERA**: **CONSIDERACIONES: A)** La Alcaldía Municipal de Granada, en cumplimiento de los fines de la contratación estatal, requiere celebrar contrato de suministros de combustible. **B)** Que la Alcaldía llevo a cabo un proceso de Selección Abreviada, según Decreto 1082 de 2015, adjudicando parte **INVERSIONISTAS DE GRANADA SAS**, identificada con NIT **900.434.612-5,** el presente contrato, como resultado del proceso de Selección. **SEGUNDA: OBJETO** Suministro del combustible para la operatividad de los vehículos de propiedad del municipio o aquellos que temporal o permanentemente se utilizan para la atención de diferentes programas y proyectos que se ejecutan desde las secretarías y dependencias del municipio de Granada

PARAGRAFO 1: El contratista deberá dar cumplimento de conformidad con los lineamientos establecidos en el estudio previo y el pliego de condiciones de la SA_SU001-2023, es de tener

en cuenta que estos lineamientos deben ser de obligatorio cumplimiento **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor de la presente contratación será de Ciento veintidós millones trescientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y seis pesos ($122.352.356) IVA incluido. pagaderos de la siguiente manera: El Municipio pagará al CONTRATISTA el valor del Contrato mediante actas parciales, previa presentación de la factura o documento equivalente y documento de recibo a entera satisfacción de los bienes y servicios, suscrita por el funcionario autorizado para tal efecto y de conformidad con los precios ofertados por el Contratista y que se hallen cumplidos:

- Que se hallen cumplidos los requisitos de eficacia del contrato.
- Que el interventor del contrato haya verificado y recibido a satisfacción los materiales suministrados por el contratista.
- Que se haya constatado el estado de paz y salvo por concepto de aportes a la seguridad social y parafiscales a cargo del contratista.
- Que el contratista haya radicado la cuenta para cobro con todos los soportes necesarios para proceder al pago.
- Que exista cupo PAC.
- A partir de la radicación de la documentación completa a cargo del contratista, la entidad hará los desembolsos dentro de los treinta (30) días siguientes

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se harán previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, para efectos de los desembolsos anteriormente señalados, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, a ley 789 de 2002, el decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, Ley l 562, del l 1 de julio de 2012, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL municipio, hará las retenciones que haya lugar sobre cada desembolso, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de los fondos en la tesorería del municipio, de tal manera que el MUNICIPIO no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse con dichos pagos y por lo tanto EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago. **PARÁGRAFO CUARTO:** El municipio no pagara ninguna suma de dinero al CONTRATISTA, mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra. **CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se fijará de conformidad a la siguiente disponibilidad N°00069 del 31 de enero de 2023, con cargo a los siguientes rubros presupuestales

ARTÍCULO PRESUPUESTAL	DETALLE	VALOR
2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	96.000.000

2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	46.352.356

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato es hasta el 30 de diciembre de 2023 a partir de la suscripción del acta de inicio o hasta agotar el recurso. **SEXTA: PAZ Y SALVO PARAFISCALES:** El contratista se compromete a hacer las respectivas afiliaciones y tener al día los parafiscales y paz y salvos, de acuerdo a la normatividad vigente, y será requisito indispensable para el pago, la presentación de las respectivas planillas debidamente al día. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** a) El Municipio se compromete a cancelar el costo del presente contrato, en la forma estipulada en la cláusula tercera. b) A poner a disposición toda la documentación relacionada con el objeto del presente contrato. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. El contratista se compromete a hacer la respectiva afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, de acuerdo a la normatividad vigente, y será requisito indispensable para el pago, la presentación de las respectivas planillas debidamente canceladas, 2. Cumplir con el objeto contractual, al igual que el desarrollo de las diferentes actividades para el cumplimiento de éste. 3. El contratista se obliga con el Municipio a presentar informes mensuales de la ejecución del objeto contractual y cada que la Administración Municipal lo requiera. **NOVENA: CLAUSULA PENAL.** Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad por parte de la Alcaldía Municipal de Granada, o de incumplimiento del contrato por parte del Juez competente. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente, para lo cual se acudirá ante el Juez competente. **DÉCIMA: MULTAS.** En el evento en que EL CONTRATISTA incurriere en mora o deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones contraídas por el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra la Alcaldía Municipal de Granada. Parágrafo 1°. El valor de las multas, no podrá exceder del cinco por mil (5 x 1000) del valor total del contrato cada vez que se impongan. Parágrafo 2°. Para la imposición de las multas, La Alcaldía Municipal de Granada, previo agotamiento del debido proceso, acudirá ante el Juez Competente para la declaratoria de las mismas. Parágrafo 3°. Una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento por parte del Juez competente, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente, para lo cual, igualmente, se acudirá ante el Juez Competente. **DECIMA PRIMERA: DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL:** La Alcaldía Municipal de Granada para darle aplicación a las multas y a la cláusula penal observará el agotamiento del debido proceso, y con posterioridad se acudirá ante el Juez competente para la declaratoria de las mismas. Una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento por parte del Juez competente, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente, para lo cual, igualmente, se acudirá ante el Juez competente. **DECIMA SEGUNDA: APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXORBITANTES:** Queda expresamente entendido por las partes la facultad de modificación, terminación e interpretación unilateral del contrato de parte de la entidad con base en las disposiciones del estatuto contractual. **DÉCIMA TERCERA: REPERCUSIONES**

LABORALES: EL CONTRATISTA se obliga a título de Contratista independiente; LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA no adquiere con él ni con las personas que ocupe para la ejecución del Contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativo. Por lo tanto, LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GRANADA sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo del CONTRATISTA todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este Contrato adquiere. **DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo entre las partes sobre el objeto y la contraprestación, este se eleve por escrito. **DÉCIMA SEXTA: PUBLICACIÓN.** Una vez legalizado el presente contrato se publicará en la Página web del Municipio de Granada. **DÉCIMA SEPTIMA: GARANTÍAS.** Para la ejecución del presente contrato el contratista deberá expedir una garantía a favor del municipio con los siguientes amparos,

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento	Por un valor del diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Igual a la del Contrato y cuatro meses más.
Calidad del servicio	Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Igual a la del Contrato y seis (6) meses más

DÉCIMA OCTAVA: CONTROL POSTERIOR. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 42 de 1993, y ley 617 de 2000 el control posterior ordenado por la Ley, será ejercido por la Contraloría General de Antioquia. **DÉCIMA NOVENA: INTERVENTORÍA:** La Secretaría que supervisará y vigilará la ejecución del presente contrato, será la Secretaria General y de Gobierno, en caso de presentarse alguna observación en el desarrollo del contrato, deberá hacerse de forma escrita, dejando constancia de los hechos y factores que la generan. **VIGÉSIMA: CESIÓN.** Queda expresamente entendido y de acuerdo a los procedimientos del Estatuto Contractual Artículo 41, que el contratista no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato sin previa autorización expresa del Alcalde, lo cual hará mediante resolución motivada. **VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista con la suscripción del presente contrato declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de acuerdo a lo expuesto en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 617 de 2000, ley 1148 del 2007 y demás normas afines con la materia. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS**: hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a. De la Alcaldía Municipal de Granada 1) Disponibilidad Presupuestal, 2) Estudio Previo. b. Del Contratista 1) Propuesta técnico económico. **VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** Conforme a lo establecido en el Decreto 1082 DE 2015 Que preceptúa: "En todos los contratos deberán las entidades incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantenerlas indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO**. Para todos los efectos legales se entiende como domicilio el Municipio de

Granada. **VIGESIMA CUARTA: FIRMA ELECTRONICA.** El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el convenio, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando "Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación". El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los "códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas" los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos